



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i1>

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

*La falta de proporcionalidad existente en la figura de la prisión preventiva*

*The existing lack of proportionality in the figure of preventive detention*

*A falta de proporcionalidade existente na figura da prisão preventiva*

María Fernanda Intriago-García <sup>I</sup>  
[fernandaintriagog@outlook.com](mailto:fernandaintriagog@outlook.com)  
<https://orcid.org/0000-0003-2088-9348>

Banny Ruben Molina-Barrezueta <sup>II</sup>  
[bannystelrooy@hotmail.com](mailto:bannystelrooy@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0002-1276-4994>

**Correspondencia:** [fernandaintriagog@outlook.com](mailto:fernandaintriagog@outlook.com)

\***Recibido:** 29 de diciembre de 2022 \***Aceptado:** 12 de enero de 2023 \* **Publicado:** 17 de febrero de 2023

- I. Doctoranda en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela, Magíster en Derecho Procesal, Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Ayudante judicial de la Unidad Penal de Manta, Investigadora independiente, Ecuador.
- II. Doctorando en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela, Magíster en Derecho Procesal, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Juez de Garantías Penitenciarias de Portoviejo, Investigador independiente, Ecuador.

## La falta de proporcionalidad existente en la figura de la prisión preventiva

---

### Resumen

El tema propuesto y vinculado al estudio del caso, analiza los requisitos materiales y la falta de aplicación el test de proporcionalidad para la disposición de la prisión preventiva de manera motivada, para evitar uso abusivo como pena anticipada. Es un estudio cualitativo, dogmático jurídico-descriptivo, analítico, con fuentes primarias y secundarias. Se genera una línea de criterio unificado para las actuaciones de jueces, fiscales y abogados defensores, acorde a lo dispuesto en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar que la prisión preventiva no sea arbitraria, no se convierta en una pena anticipada, para disminuir el uso y abuso en protección del derecho a la libertad personal.

**Palabras Claves:** Prisión preventiva; test de proporcionalidad; motivación; pena anticipada; derecho a la libertad personal.

### Abstract

The proposed topic and linked to the case study analyzes the material requirements and the lack of application of the proportionality test for the provision of preventive detention in a motivated manner, to avoid abusive use as an early penalty. It is a qualitative, dogmatic legal-descriptive, analytical study, with primary and secondary sources. A unified line of criteria is generated for the actions of judges, prosecutors and defense attorneys, in accordance with the provisions of Article 534 of the Comprehensive Organic Criminal Code, to guarantee that preventive detention is not arbitrary, does not become an anticipated sentence, to reduce the use and abuse in protection of the right to personal liberty.

**Keywords:** Preventive prison; proportionality test; motivation; early penalty; right to personal liberty.

### Resumo

O tema proposto e vinculado ao estudo de caso analisa os requisitos materiais e a falta de aplicação do teste de proporcionalidade para o provimento da prisão preventiva de forma motivada, para evitar o uso abusivo como pena antecipada. Trata-se de estudo qualitativo, dogmático jurídico-descriptivo, analítico, com fontes primárias e secundárias. Gera-se uma linha unificada de critérios para a atuação

## La falta de proporcionalidad existente en la figura de la prisión preventiva

---

de jueces, promotores e defensores, de acuerdo con o disposto no artigo 534 do Código Penal Orgânico Integral, para garantir que a prisão preventiva não seja arbitrária, não se transforme em sentença antecipada, para reduzir o uso e abuso na proteção do direito à liberdade pessoal.

**Palavras-chave:** Prisão preventiva; teste de proporcionalidade; motivação; pênalti antecipado; direito à liberdade pessoal.

### Introducción

El uso indebido de la prisión preventiva como medida cautelar ha vulnerado el principio de legalidad y de presunción de inocencia lo que vulnera el derecho a la libertad de las personas procesadas que deben ser tratadas como inocentes, frente a estos atropellos la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en sentencias como Rosero vs. Ecuador; Carranza Alarcón vs. Ecuador; Acosta Calderón vs. Ecuador; Tibi vs. Ecuador; Iván Durazno vs Ecuador; Vera V. vs. Ecuador; ha impuesto no solo indemnizaciones económicas, sino estándares para la aplicación de la prisión preventiva, en especial el test de proporcionalidad.

La medida cautelar de prisión preventiva como pena anticipada, es analizada por investigadores como la profesora Gabriela Laura Gusis, quien menciona que esta medida cautelar, requiere de un juicio de proporcionalidad entre la medida cautelar de prisión preventiva, los elementos de convicción para dictar y los hechos que se investigan si no existe proporcionalidad, la medida es arbitraria.

En Ecuador, esta práctica ha generado que la medida cautelar de prisión preventiva sea aplicada como regla general, se aleja del criterio de excepcionalidad, los jueces penales de primer nivel no aplican por su desconocimiento en la mayor parte de casos, lo que ocasiona que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, continúe fallando en contra del Ecuador.

El caso seleccionado analiza de manera pormenorizada los requisitos del Art. 534 del COIP y en especial el tercer requisito, donde analiza e incorpora el test de proporcionalidad, se realiza una motivación correcta para disponer medidas alternativas a la prisión preventiva. Se realiza un análisis desde la doctrina y la legislación internacional y nacional sobre la medida cautelar de prisión preventiva y el uso indebido por parte de los operadores de justicia. Por tanto, es un estudio dogmático – jurídico, analítico, descriptivo.

Estado de Arte

## **1. Antecedentes históricos de la medida cautelar de prisión preventiva en la legislación ecuatoriana y los tratados internacionales.**

La prisión preventiva en la dogmática penal es conocida como una institución procesal. Se realiza un breve repaso de los antecedentes históricos de la prisión preventiva, en la edad antigua en Grecia no existía esta institución, esto debido a que el derecho griego basada en su cultura jurídica, tenía su fundamento en la dignidad humana y el respeto absoluto a la libertad del imputado. En Roma, esta institución tiene dos fases, en la primera fase la Republica concedió a los jueces el imponer la prisión preventiva de manera discrecional lo que coligió en un abuso de imposición de la prisión preventiva. La segunda fase, a partir de la promulgación de la ley de las “doce tablas”, basado en el principio de libertad, el principio de igualdad en sentido positivo se dispone a dictar la prisión preventiva para los delitos en flagrancia (de ahí la convicción de la mayoría de las jueces de imponer esta medida); delitos en contra de la seguridad interna y externa de la República y exista una aceptación y confesión de hecho del aprehendido por el cometimiento del delito.

En Roma existía tres tipos de prisión preventiva que decir del jurista Rodríguez, y eran:

- A) *Carcelaria o in carcelum.* - Era dispuesta para delitos considerados graves y la privación se cumplía en la cárcel, es decir, existía una limitación absoluta de la libertad individual.
- B) *Militar o milita traditio.* - Se disponía en delitos considerados de mediana peligrosidad en donde el individuo estaba al cuidado de un militar y realizaba las actividades ordenadas por su custodio.
- C) *De custodia o custodia libera.*- Esta modalidad, se imponía a quienes cometían delitos menores, si bien no existía una total ausencia de la privación de libertad, si está limitada su movilidad por estar bajo el cuidado y custodia de un tercero o de un familiar, incluso, para poder acceder a esta modalidad pagaban una fianza (Rodríguez, 1981, págs. 19-20)

Por el contrario, en la edad media, con la aparición de las escuelas penales clásica, neoclásica, en donde el derecho penal adquiere procedimiento lógico objetivo. En el sistema inquisitivo, la prisión preventiva impone como regla general, que los gobiernos totalitaristas en donde la Prisión preventiva fue utilizada para la colonización de los demás poderes del Estado, se construye cárceles, panópticos, etc.

### **1.1. Antecedentes Generales de la Prisión Preventiva**

La prisión preventiva, al ser una figura jurídica que ha permanecido en el tiempo, permite avizorar cuáles son sus antecedentes, e identificar su finalidad y su aplicación en el derecho penal. Así, para la doctrina la prisión preventiva, forma parte de la prevención general del delito, como un mecanismo para evitar la propagación del delito, la reincidencia de la conducta y, bajo esta óptica permite adherirse a un sentido positivo.

*La primera.* - con un carácter justificante de la aplicación de la prisión preventiva; y *La segunda* de carácter abolicionista de la prisión preventiva.

La prisión preventiva, tiene su garantía constitucional y legal, debido a estar normada en los Tratados Internacionales y en los ordenamientos jurídicos de los Estados firmantes en resguardo de la dignidad humana, se faculta adecuar las normas de la prisión preventiva en sus Constituciones, leyes y principios para su correcta aplicación y cumplimiento de sus fines, en una primera instancia esta institución está garantizada por el principio de legalidad.

La legalidad de la prisión preventiva está afectada por factores propios de la sociedad, como la economía, las aplicaciones de políticas públicas, tipo de Estado, desequilibrio social, desempleo. Todos los factores mencionados, incentiva a crear en la sociedad conductas contrarias a la moral y la norma y, a cometer delitos menores, medios y mayores, como hurtos, robos, delincuencia organizada, convierte a la medida cautelar de prisión preventiva como un medio obligado de control delincencial y no una medida legal de última *ratio*.

### **1.2. Conceptualización de la Prisión Preventiva**

No existe una conceptualización o definición directa, propia y concienciadora de la prisión preventiva, producto de las alteraciones sociales y la constante crisis del derecho penal. Por las razones anotadas, la doctrina le da varias acepciones como prisión cautelar, encarcelamiento o detención preventiva, cada una con su propia definición, pero finalmente es una misma institución jurídica.

Para tener una conceptualización clara, de conformidad a la doctrina la prisión preventiva es conceptualizada como una medida de carácter cautelar, que garantiza que el procesado concurra a las etapas del procesamiento penal, garantizado el derecho a la víctima para obtener su reparación material o inmaterial y el cumplimiento de la pena.

## La falta de proporcionalidad existente en la figura de la prisión preventiva

---

Se sigue la línea doctrinaria ecuatoriana, la definición más acertada es la realizada por el profesor Jorge Zavala Baquerizo, que bajo el sistema inquisitivo (establecido en la época), la conceptúa así:

*La prisión preventiva es un acto procesal de carácter preventivo, provisional y cautelar proveniente del titular del órgano jurisdiccional penal que limita la libertad personal del sujeto pasivo del proceso cuando, al reunirse los presupuestos exigidos por la ley, el juez objetiva y subjetivamente considera necesario dictarla con la finalidad de asegurar la realización del derecho violentado por el delito* (Zavala, "El proceso Penal Ecuatoriano", 1972, pág. 91).

Del concepto vertido por el profesor Zavala, distingue desde una posición procesal, más no jurisdiccional, como se contempla actualmente, pero rescata los elementos fundamentales tales como ser preventiva, provisional y cautelar.

### 1.3. Elementos Fundamentales de la prisión preventiva

*Carácter preventivo.* - La prisión preventiva, analizada desde el punto de vista preventivo, su concepción impone al sujeto pasivo de la relación jurídica, para limitar la conducta del procesado para que no siga cometiendo esta conducta (aparentemente) lesiva u otros tipos penales.

*Carácter provisional.* - La prisión preventiva, esta custodiada por el tiempo razonable como lo impone la CIDH, en donde cada Estado, establece los tiempos de duración de esta medida cautelar.

*Carácter cautelar.* - Entendida como medida cautelar, que tiene tres finalidades:

*primera finalidad,* es garantizar la comparecencia del procesado al proceso, es decir, que su colaboración y permanencia en el proceso facilite el descubrimiento de la verdad judicial.

*Su segunda finalidad,* es el cumplimiento de una posible pena, para evitar que el delito quede en la impunidad y que el populismo penal no prenda fuego ni prenda alarmas al sistema de justicia penal.

*Tercera finalidad,* es la reparación integral a la víctima bajo tiempos razonables y efectivos de cumplimiento. Por lo cual, el carácter cautelar, es indispensable para garantizar sobre todo la reparación integral de la víctima y que, para ello, cualquier medida cautelar, cumpliría este fin.

### 1.4. Tratados Internacionales y los principios de la prisión preventiva

Los Tratados Internacionales, nacen y evolucionan de conformidad al tiempo bajo circunstancias especiales que están en constante crisis, como en el ámbito político, social, económico, religioso, y demás que configuran la relación entre Estados, y que modifican la estructura jurídica a nivel de relaciones internacionales. Se presenta un análisis sobre las generalidades del Tratado Internacional

## La falta de proporcionalidad existente en la figura de la prisión preventiva

---

para tener una idea esencial y poder establecer aquellos tratados vinculados a la institución jurídica a la prisión preventiva.

De estas dos normas, se ha derivado una vasta jurisprudencia de la que se obtiene los siguientes principios:

1) La prisión preventiva constituye una medida excepcional; 2) La prisión preventiva es proporcional; 3) La prisión preventiva es necesaria; 4) La prisión preventiva no estar determinada por el tipo de delito, y 5) La prisión preventiva no puede estar determinada por la gravedad del delito (Gómez , 2014, págs. 208-209).

- *Excepcional.* - Que la prisión preventiva, dentro de todas las medidas cautelares que se le pueden aplicar a un imputado, es la más severa y que debido a ello, siempre es excepcional. La regla es la libertad del procesado y no su detención (Gómez , 2014, pág. 212).

- *Proporcional.* - El principio de proporcionalidad establecido por la corte trae aparejadas al menos cinco reglas:

1) existirá una relación entre la medida cautelar determinada y el fin que se persigue con ella, de manera que el sacrificio impuesto al reo no sea exagerado o desmedido. 2) el Estado evitará que la medida de coerción procesal sea igual o, incluso, más gravosa que la pena que puede esperar el procesado en caso de condena.

3) no se autorizará la privación cautelar de la libertad en supuestos en los que no sería posible aplicar la pena de prisión.

4) La prisión preventiva cesará cuando se haya excedido la duración razonable de dicha medida, y, por último,

5) una persona considerada inocente no recibirá igual o peor trato que una persona condenada (Gómez , 2014, pág. 212).

Bajo, esta conceptualización, es necesario determinar el análisis de jurisprudencias realizadas en relación con la prisión preventiva, y la aplicación del principio de proporcionalidad, el profesor peruano Dr. John Eber Cusi Rimachi, en su obra “Prisión Preventiva”; manifiesta:

*Esta afectación será posible luego de una profunda evaluación de las existencias de los fundados y graves elementos de convicción que coligan la alta probabilidad del delito y la vinculación con el hecho punible como autor o partícipe, la objetividad del peligro procesal, la proporcionalidad y duración de la medida. La privación de la libertad debe estar fundada en derecho, motivado,*

## La falta de proporcionalidad existente en la figura de la prisión preventiva

---

*proporcional, necesaria, y con elementos de convicción suficientes que permitan llegar a la alta probabilidad de la comisión del delito atribuido como autor o partícipe (...)* (Cusi, 2017, pág. 63).

de los derechos fundamentales por parte del Estado hacia las personas. Es por ello por lo que existen relatorías, investigaciones e informes de la CIDH; en relación con la prisión preventiva en donde ha manifestado que existe un uso abusivo de la prisión preventiva en las Américas, considera a la prisión preventiva como una pena anticipada, y criterios como que no se respeta el tiempo razonable, la presunción de inocencia, que no se aplica el principio de excepcionalidad o de ultima ratio. Además, el principio pro- persona, según el cual la interpretación de una norma, se hace de la manera más favorable al ser humano, la necesidad de acceso a la justicia, y la incorporación de la perspectiva de género a todas sus actividades” (CIDH C. I., 2006)

Un informe del año 2017 de la CIDH, titulado “Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas” (CIDH C. I., 2017); en donde la CIDH recuerda:

*(...), desde hace dos décadas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que la aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema crónico en la región. A fin de que este régimen resulte compatible con los estándares internacionales, la CIDH recuerda que la prisión preventiva debe partir de la consideración al derecho a la presunción de inocencia y tener en cuenta la naturaleza excepcional de esta medida; además; debe aplicarse de conformidad con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad* (CIDH C. I., 2017, pág. 11).

La privación de libertad de la persona imputada tendrá un carácter procesal y, en consecuencia, se fundamenta en sus fines legítimos, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludir la acción de la justicia. De igual forma, la CIDH recuerda que las normativas que excluyen la posibilidad de aplicar otras medidas cautelares distintas a la prisión preventiva debido a la gravedad del acto o de la expectativa de la pena, resultan contrarias a los estándares de aplicación de en la materia” (CIDH C. I., 2017, pág. 11).

### 1.5. Uso abusivo de la prisión preventiva

El informe realizado por la Comisión IDH sobre el “Uso de la prisión preventiva en las Américas”; concluyen que existe uso abusivo de la prisión preventiva, porque rompe la regla de excepción; considera además a la prisión preventiva como “*pena anticipada*”; debido a que no respeta el tiempo razonable en relación con el tiempo de duración de la prisión preventiva, y es usada esta medida como una herramienta de coerción, que ha vulnerado derechos fundamentales.



## La falta de proporcionalidad existente en la figura de la prisión preventiva

---

Se deduce, que existen cuatro elementos negativos para que exista un abuso y excesiva imposición de la prisión preventiva como son:

- A) retardo en la tramitación;
- B) falta de asesoría legal;
- C) Influencia de la opinión pública y
- D) tendencia de los fiscales y jueces a que ordenen mandatos de detención para aquellas personas cuyo proceso está en trámite, en vez de recurrir a otras medidas.

De estos elementos, como es el retardo de la tramitación con la nueva Constitución de la República del Ecuador, y por la implementación del sistema de oralidad (Art. 168.6 de la CRE), en el caso ecuatoriano ha reducido los tiempos. En relación con la falta de asesoría legal, ha subsanado este nudo crítico con la Defensoría Pública que tiene su existencia constitucional (Art. 191 de la CRE).

### 1.6. La prisión preventiva como pena anticipada

El informe número 146 del periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos, del año 2012, hace conocer que existe una irracional aplicación de la prisión preventiva por no respetar el principio de “*ultima ratio*”; y que los criterios de los jueces que conocen sobre esta institución no son apegados al “*test de proporcionalidad*”; que respetan los principios del Sistema Interamericano de derechos humanos y que la máxima es la protección del derecho a la libertad, lo que le convierte también a esta medida cautelar en una pena anticipada. En palabras del informe de la relatoría que dice:

*(...) los jueces están obligados a revisar los supuestos que ameritaron su imposición y que la prisión preventiva sólo puede funcionar como una medida cautelar, tendiente a prevenir la obstaculización de la justicia y a preservar la integridad de la prueba, estando vedada su utilización como pena anticipada. La prolongación arbitraria de una prisión preventiva la convierte en un castigo cuando se inflige sin que se haya demostrado la responsabilidad penal de la persona a la que se aplica la medida (...)* (CIDH C. I., 2012, págs. 2-3)

La consideración de la prisión preventiva como una pena anticipada relacionada con el principio de “*última ratio legis*”; cuyo, fundamento está en las Reglas de Tokio, que versa sobre las reglas mínimas en relación con las medidas no privativas de libertad; en la disposición 6 numeral 1, que en lo principal dispone que la prisión preventiva es utilizada como último recurso en la sustanciación de un procedimiento penal.

## La falta de proporcionalidad existente en la figura de la prisión preventiva

---

*La adopción de esa medida cautelar requiere de un juicio de proporcionalidad entre aquella, los elementos de convicción para dictarla y los hechos que se investigan. Si no hay proporcionalidad, la medida será arbitraria. Cualquier utilización que exceda los fines procesales, y el plazo razonable para garantizarlos, tornaría a la prisión en una pena anticipada (Gusis, 2013, pág. 3)*

También es necesario, que, para disponer la imposición de la prisión preventiva, se considerará la corriente procedimental mas no la corriente sustancialista, porque es necesario realizar una evaluación en abstracto.

### **1.7. Ratio deciden di de la CIDH, sobre la prisión preventiva**

La Corte Interamericana en varios de sus fallos, sobre la problemática del abuso de la prisión preventiva y de considerarla como una pena anticipada, en muchas de sus ratios deciden di, en cosos resueltos ha dispuesto:

En la sentencia dentro del caso López Álvarez, sentencia del 1-2-2006, Serie C no. 141, párr. 67, Acosta Calderón, sentencia del 24-6-2005, Serie C no. 129, párr. 74; Tibi, sentencia del 7-9-2004, Serie C no. 114, párr. 106.84 y Paramará Iribarne, supra nota 15, párr. 196, en su razonamiento jurídico estableció:

*(...) la privación de libertad, limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. Constituye la medida más severa que se puede imponer al imputado, y por ello debe aplicarse excepcionalmente. La regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal (Caso Lopez Alavarez, 2008, pág. 67)*

En el razonamiento de la CIDH, establece sobre el principio de proporcionalidad, necesidad y presunción de inocencia, que es dispuesta de manera excepcional en la prisión preventiva. Otro criterio de la CIDH, dentro del caso López Álvarez, sentencia del 1-2-2006, serie C no. 141, párr. 69, en concordancia con el trabajo de Gabriela Laura Gusis, “La prisión preventiva en Argentina”, nos indica:

*(...) la prisión preventiva es una medida cautelar y no punitiva. Se infringe la Convención cuando se priva de libertad, durante un período excesivamente prolongado, y por lo tanto desproporcionado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida. Esto equivale a anticipar la pena (...) (Gusis, 2013, pág. 4)*

## La falta de proporcionalidad existente en la figura de la prisión preventiva

---

En Ecuador por parte de la CIDH, ha resuelto en contra del Estado (ecuatoriano), más de QUINCE CASOS, sin que exista un registro de que este organismo haya realizado un fallo a favor del Ecuador.

### Conclusiones

Examinada la medida cautelar de la prisión preventiva en la Constitución, los Tratados Internacionales, y Código Orgánico Integral Penal, se determina que su fin es garantizar la comparecencia del procesado al proceso y el cumplimiento de la pena; siempre y cuando se verifique que la prisión preventiva (como medida cautelar más gravosa), sea utilizada de manera excepcional, subsidiaria y de *ultima ratio*; de tal manera, que si el fin se logra con otras medidas cautelares, estas deben aplicarse y que no se convierta en regla general el dictar prisión preventiva. La solicitud de prisión preventiva solicitada por el Fiscal no aplica los presupuestos normativos dispuestos: 1. Existe falta de fundamentación de la solicitud de la Fiscalía, como dispone los artículos 520, numeral 2, 534 inciso 1 del COIP. 2. Existe falta de motivación de la resolución del Fiscal, artículo 520, numeral 3, 540 del COIP; artículo 76, numeral 7, literal I de la Constitución de la República. 3. No considera los criterios de necesidad y proporcionalidad, artículo 520, numeral 4; artículo 534, numeral 3 del COIP. 4. No existe la distribución de la carga de la prueba artículo 5, numeral 13 del COIP, lo que conlleva a que el Juez de Garantías Penales rechace la prisión Preventiva de los procesados.

Finalmente, del análisis del caso se establece que no todos los operadores de justicia motivan en las peticiones de medidas cautelares de prisión preventiva, los requisitos formales y materiales, tampoco aplican el test de proporcionalidad, lo que causa el uso abusivo de ésta medida, convirtiéndole en pena anticipada, y su efecto es la vulneración del derecho a la libertad y la dignidad de los procesados, por lo que se propone un estándar para una adecuada aplicación de la prisión preventiva en protección de los derechos fundamentales, propios de un Estado Constitucional de Derechos y justicia social.

### Referencias

1. Gangaram Panday, Sentencia de 21 de enero de 1994 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 21 de Enero de 1994).
2. Alexy, R. (2009). "Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad". *Revista Iberoamericana de derecho procesal constitucional, proceso y constitución*, 3-13.

La falta de proporcionalidad existente en la figura de la prisión preventiva

---

3. Arias, E. (2017). *La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. .
4. Asamblea, N. (2014). "*Código Orgánico Integral Penal*". Quito: Registro Oficial, de la Corte Constitucional del Ecuador.
5. Ayala, M. (06 de septiembre de 2021). *www.lifeder.com*. Obtenido de [/www.lifeder.com/metodo-comparativo/](http://www.lifeder.com/metodo-comparativo/): <https://www.lifeder.com/metodocomparativo/>
6. Barreto, Leiva, Sentencia 17-11-2009 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de Noviembre de 2009).
7. Becerra, S. O. (18 de febrero de 2012). *www.blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de [www.blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-deproporcionalidad/](http://www.blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-deproporcionalidad/): <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/elprincipio-de-proporcionalidad/>
8. Beck, U. (2010). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. España: Paidós. Recuperado el 10 de 11 de 2021
9. CABANELLAS, D. T. (2008). "*Diccionario de Ciencias Jurídicas*". Buenos Aires: Heleaste.
10. Caducidad del plazo de la prisión preventiva, Sentencia 2505-19-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 17 de Noviembre de 2021).
11. Canese, Sentencia 31 de agosto del 2004 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de Agosto de 2004).
12. Caso Lopez Alavarez, Sentencia 1-2-2006 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 06 de Febrero de 2008).
13. Chaparro Álvarez vs Ecuador, Sentencia (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 21 de Noviembre de 2007).
14. CIDH, & Humanos, C. I. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Madrid: OAS.
  - a. CIDH, C. I. (2006). [www.oas.org/es](http://www.oas.org/es). 15. de Obtenido
  - b. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>

La falta de proporcionalidad existente en la figura de la prisión preventiva

---

- a. CIDH, C. I. (2006). *www.oas.org/es*. 16. de  
Obtenido
17. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>  
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>
18. CIDH, C. I. (2012). *"Uso abusivo de la prisión preventiva en las Américas"*. Washington:  
CIDH.
19. CIDH, C. I. (2013). *"Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas"*.  
España.
20. CIDH, C. I. (2017). *"Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión  
preventiva en las Américas"*. Madrid: OEA.
21. Cifuentes, J. I. (8 de Noviembre de 2018). *redalyc.org*. Recuperado el 10 de 11 de 2021, de  
<https://www.redalyc.org/journal/6002/600263661002/html/>
22. Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi:  
Registro Oficial.
23. Corte Constitucional , Sentencia No. 8-20-CN/21 (Corte Constitucional del Ecuador 18 de  
Agosto de 2021).
24. Cusi, R. J. (2017). *"Prisión Preventiva" Que alego en audiencia*. Lima: A&C Ediciones.
25. Gálvez, V. T. (2013). *"El código procesal penal, comentarios descriptores, explicativos y  
críticos"*. Lima: Jurista.
26. Gervilla, C. E. (02 de abril de 2004). *www.scielo.org.mx/scielo*. Obtenido de  
[www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S018526982004000200006:](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018526982004000200006)  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-)
27. 26982004000200006
28. Gómez , M. (2014). La jurisprudencia interamericana sobre prisión preventiva. *UNAM*,  
205220.
29. Gonzáles, C. S. (1990). *"Proporcionalidad y derechos fundamentales en el proceso penal"*.  
México: Colex.
30. Gusion, G. L. (02 de diciembre de 2013). *revista pensamiento penal*. Obtenido de  
[www.pensamientopenal.com.ar](http://www.pensamientopenal.com.ar): [https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/37933-  
prision-preventiva-argentinasu-aplicacion-pena-anticipada-y-implicancias-ambito](https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/37933-prision-preventiva-argentinasu-aplicacion-pena-anticipada-y-implicancias-ambito)
-

La falta de proporcionalidad existente en la figura de la prisión preventiva

---

31. Herrera, E. (2010). *"Práctica de la Metodología de la Investigación Jurídica"*. Buenos Aires: Astrea.
32. Krauth, S. (2018). *"La prisión preventiva en el Ecuador"*. Quito: Defensoría Pública del Ecuador.
33. KRAUTH, S. (2018). *"La prisión preventiva en el Ecuador"*. Quito: Defensoría Pública del Ecuador.
34. LOPEZ, C. E. (2021). *"La prisión preventiva en el proceso penal"*. Perú: IUSTITIA.
35. LOPEZ, D. (02 de marzo de 2020). *www.economipedia.com*.  
Obtenido de [www.economipedia.com/definiciones/tratado.html](http://www.economipedia.com/definiciones/tratado.html):  
<https://economipedia.com/definiciones/tratado.html>
36. Montesinos Mejía, Sentencia 27 de enero del 2020 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de Enero de 2020).
37. Moreno, A. J. (2004). *"Derecho Jurisdiccional III"*. Valencia: TIRANT LO BLANCH.
38. Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *DIKAION*, 469-500.
39. Obando, O. (2018). *Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*. Universidad Andina Simón Bolívar.
40. OEA. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San Jose de Costa Rica: Organización de Derechos Humanos.
41. *Pacto Internaciones de Derechos Civiles y Políticos*. (1966). Naciones Unidas .
42. Palliri, C. C. (2020). El examen de proporcionalidad en las vacaciones de prisión preventiva.
43. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 16.
44. Peña, C. F. (2020). *"Las medidas de coerción y la prisión preventiva en el proceso penal"*. Lima: IDEMSA.
45. Robo "Hotel Emperador", 12282-2019-01219 (Unidad Judicial Penal del cantón Babahoyo 16 de septiembre de 2019).
46. Rodríguez, J. (1981). *"La detención preventiva y derechos humanos en derecho comparado"*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
47. Rosero, Sentencia 12 de noviembre de 1997 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 12 de Noviembre de 1997).

La falta de proporcionalidad existente en la figura de la prisión preventiva

---

48. Santiesteban, A. (2020). *Prisión preventiva y la afectación del principio constitucional de presunción de inocencia en el distrito judicial de Huaura - año 2016*". Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
49. Vargases, M. R. (2021). *"El cese de la prisión preventiva"*. Lima: A&C Editores.
50. Vintimilla, J. P. (15 de Enero de 2019). *primicias.ec*. Recuperado el 10 de 12 de 2021, de <https://www.primicias.ec/noticias/politica/ecuador-paises-mas-propensos-tolerarcorrupcion/>
51. Zavala, J. (1972). *"El proceso Penal Ecuatoriano"*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
52. Zavala, J. (1990). *"El proceso penal"*. Quito: Eximo.

©2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).